

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez. Sírvese Proveer.
La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1458

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión como se ha hecho al expediente, se observa que el apoderado actor allega las constancias de notificación realizada a la parte demandada, de conforme lo establece el Decreto 806 del 2020, como quiera que es procedente, las mismas se aceptaran y se agregaran al plenario.

Aunado, observa el Despacho que aún no hay constancia de la inscripción de la medida de embargo respecto de bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-954545 de la Oficina de Instrumentos Públicos De Cali, se hace necesario requerir a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo con aportar el certificado donde se acredite la inscripción de dicho embargo. advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre en el expediente, las constancias de notificación realizadas por la parte ejecutante a la pasiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes, esto es, la inscripción de la medida de embargo respecto de bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-954545 de la Oficina de Instrumentos Públicos De Cali, a fin continuar con los trámites de la demanda, so pena de tenerse por desistida la actuación, dando aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ

Juez

05

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 140 DE HOY 27 DE AGOSTO DE 2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretario.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MENOR CUANTÍA
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDA: ANGELA MARIA LAVERDE CORREA
RAD: 760014003005-2021-00465-00
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS GARANTIA REAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c2af86163c22af9641ed8b52308069d0808987cda581ecc31dbd6ba4d42608**
Documento generado en 26/08/2021 02:07:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>